



ALCALDIA MAYOR DE TUNJA

DECRETO NUMERO 0757 DE

(MAYO VEINTIUNO 21 DE 2020)

"Por medio del cual se modifica el artículo 1 del decreto 88 del 18 de marzo de 2020 que modificó el artículo 1 numeral 11 del decreto 84 del 17 de marzo de 2020 en lo referente a centros comerciales y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

En ejercicio de las facultades constitucionales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y

CONSIDERANDO:

Que, el Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía del Municipio de Tunja, le corresponde dictar o impartir órdenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público, garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia ciudadana.

Que, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribución de los Alcaldes Municipales, como primera autoridad de Policía, la de conservar el Orden Público en su respectiva Jurisdicción de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.

Igualmente, señala el artículo 205. "Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde: (...) 1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.* 2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas;* 3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*" (...)

Que, teniendo en cuenta las directrices y lineamientos anunciados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, con relación a la etapa de contención y acciones de prevención del COVID-19 (Coronavirus), se hace necesario restringir y controlar, la circulación de las personas por vías y lugares públicos y/o abiertos al público, por lo tanto, se ordena tomar las medidas preventivas que puedan afectar el orden público, de esta manera se garantizara la convivencia y la seguridad ciudadana dentro de la ciudad.

Que, frente a la declaratoria de pandemia de la OMS, el Presidente de la Republica, señaló, que se deben tomar medidas adicionales, por lo tanto "se declara la emergencia sanitaria, de la mano de las directrices de la Organización Mundial de Salud", que irá hasta el 30 de mayo. Esta declaratoria permite "tomar medidas rápidas y excepcionales".

Que, a su vez de conformidad a lo señalado, en el Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia, establece:

Artículo 202. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: ...

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja." (subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta que el gobierno nacional mediante decreto 636 del 6 de mayo de 2020 permitió la reactivación de algunos sectores de la economía en su artículo 4 numeral 3 ordena que los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico por entrega a domicilio o entrega para llevar.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante resolución 666 del Ministerio de Salud adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar controlar y realizar el manejo adecuado de la pandemia del coronavirus covid 19.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 11 del Artículo primero del decreto 084 de 17 de marzo de 2020 en lo referente al cierre de centros comerciales el cual quedará así:

11. Se permitirá la apertura de los restaurantes de centros comerciales quienes prestaran su servicio unicamente en la modalidad de domicilio una vez realicen su inscripción en la plataforma www.picoycedulatunja.com de la Alcaldía de Tunja y cumpliendo los protocolos de bioseguridad ordenados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud.

PARAGRAFO: Los representantes legales y/o dueños de los establecimientos de comercio que se mencionan el artículo anterior, asumen bajo la gravedad de juramento la




responsabilidad de la garantía y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y en ellos recaerán los efectos generales y legales derivados de su incumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Tunja, a los veintiuno (21) días del mes de mayo de 2020



LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ
ALCALDE MAYOR DE TUNJA

Proyecto: Vicente Anibal Ojeda Martínez, Secretario de Gobierno 90

Reviso: Libardo Ángel González, Secretario Jurídico

